

ANUNCIO

PROCESO DE SELECCION DE DOS PLAZAS DE AUXILIAR
ADMINISTRATIVO DE ADMON. GRAL. DEL ILMO.
AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA (Córdoba)

RESOLUCION DE RECLAMACIONES/ALEGACIONES CONTRA PRIMER EJERCICIO DE OPOSICION

Por el Tribunal Calificador de las pruebas del procedimiento selectivo convocado por el Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba) para la selección de dos plazas de Auxiliar Administrativo de Administración General, y de acuerdo con lo dispuesto en la Base 6.9 in fine, de la convocatoria, **se hacen público** las resoluciones adoptadas por el mismo, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2020, respecto de las Alegaciones y/o Reclamaciones interpuestas por determinados opositores/as respecto de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, conforme a los siguientes términos :

I.- Las alegaciones/reclamaciones presentadas por los aspirantes : Luciano Aceituno Cantero; Felisa Cantador Sicilia; Inmaculada Recio Montes; Judit González Cruz; Piedad Montero Montilla; Manuel Palma Cuevas; Rosa Mª Gómez Portillo; Sergio Alcalde Fernández; y Silvia González Sánchez, en relación con la Pregunta **Núm. 1** del Cuestionario, se resuelve por el Tribunal en los siguientes términos :

SE ESTIMA la alegación formulada.

Se comprueba por el Tribunal que efectivamente se ha padecido error de transcripción en la Hoja de Respuestas correctas publicada, en la relativo a dicha pregunta, habiéndose indicado en la misma que la respuesta correcta es la a) cuando en realidad es la d).

Se acuerda corregir el error padecido, y publicar nuevamente en anexo la citada Hoja de Respuestas ya corregida a los efectos procedentes.

II.- La alegación/reclamación presentada por la aspirante : Isabel María Luque Sánchez, en relación con la Pregunta **Núm. 4** del Cuestionario, se resuelve por el Tribunal en los siguientes términos :

SE DESESTIMA la alegación formulada.

La alegación de que la respuesta c) es igualmente válida junto con la b) que se indica por la opositora no puede ser admitida en orden a que de conformidad con lo dispuesto en el artículos 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en su letra j), será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos cuando se

trate de “*Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto*”, en tanto en cuanto que la opción de respuesta que se ofrecía en la letra c) de la pregunta 4 del cuestionario indica “...del 30 por ciento...”.

III.- Las alegaciones/reclamaciones presentadas por los aspirantes: Luciano Aceituno Cantero; y Sergio Alcalde Fernández, en relación con la Pregunta **Núm. 6** del Cuestionario, se resuelve por el Tribunal en los siguientes términos :

SE DESESTIMA la alegación formulada.

Las dos alegaciones planteadas contra esta pregunta consideran que la misma no constituye objeto del temario contenido en el Anexo I, de las Bases que rigen la actual convocatoria según el tenor literal del epígrafe del tema 3, en lo que se refiere al Estatuto de Autonomía de Andalucía, que se extiende a su “Estructura, disposiciones generales y organización territorial”. Según las alegaciones, la pregunta recurrida haría referencia a contenido del Título IV referido a la “Organización institucional”. En consecuencia los recurrentes solicitan la anulación de la pregunta en cuestión y su sustitución por la que corresponda de reserva.

Analizadas las alegaciones, no puede entenderse del enunciado del tema 3, que su contenido haya de identificarse de forma literal con determinadas y concretas partes del Estatuto, como plantean los alegantes. De ser así habría de entender que en cuanto a las “disposiciones generales”, habría de considerarse exclusivamente el Capítulo I, del Título I, del Estatuto y en cuanto a la “organización territorial” exclusivamente al Título III del mismo (que son los que tendrían igual denominación literal según los recurrentes).

A juicio del Tribunal Calificador, no puede mantenerse este entendimiento, en primer lugar, y por lo que respecta al Capítulo I, del Título I, por el escaso contenido e incidencia que tendría en un tema de carácter general y por lo que respecta al Título III, porque existirían artículos referidos a la organización territorial esenciales respecto de este contenido, que se encuentran fuera de dicho Título (como por ejemplo el artículo 2, dentro del Título Preliminar). En resumen, el entendimiento del contenido del Tema 3, ha de ser necesariamente más amplio que el pretendido por los alegantes, constituyendo una disposición general en cuanto a la organización de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

IV.- Las alegaciones/reclamaciones presentadas por los aspirantes: Piedad Montero Montilla; Manuel Palma Cuevas; e Isabel María Luque Sánchez, en relación con la Pregunta **Núm. 10** del Cuestionario, se resuelve por el Tribunal en los siguientes términos:

SE DESESTIMA la alegación formulada.

La función básica que realiza un computador es la ejecución de un programa. Un programa consiste en un conjunto de instrucciones y datos almacenados en la unidad de memoria. La CPU es la encargada de ejecutar las instrucciones especificadas en el programa. La secuencia de operaciones realizadas en la ejecución de una instrucción constituye lo que se denomina ciclo de instrucción. El ciclo de instrucción consta de 2 fases: Fase de búsqueda y fase de ejecución.

Ejecución de instrucciones: la ejecución de cada una de las fases necesita de uno a seis ciclos de reloj.

Fase de búsqueda: 1. Transferir el contenido del contador del programa al registro de direcciones. 2. Pasar a registro de memoria el dato almacenado en la dirección de memoria indicada por el registro de direcciones. 3. Transferir el dato leído desde el registro de memoria al registro de instrucción. 4. Incrementar el valor del registro contador para apuntar a la siguiente instrucción.

La pregunta se está refiriendo a qué sucede cuándo se ejecuta una instrucción dentro de la fase de búsqueda, en ningún momento se dice que el registro contador de instrucción sea una parte de la Unidad de Control.

V.- La alegación/reclamación presentada por la aspirante : Piedad Montero Montilla, en relación con la Pregunta **Núm. 16** del Cuestionario, se resuelve por el Tribunal en los siguientes términos :

SE DESESTIMA la alegación formulada.

Según el apartado 6.9 de las bases de convocatoria (publicadas en BOP 8 de junio 2.020), el primer ejercicio tipo test consistirá en 50 preguntas sobre el temario que se adjunta como anexo 1.

La cuestión planteada por el Tribunal en la citada pregunta se encuentra dentro del temario que figura en dicho anexo.

En ningún apartado de las bases se indica que en ese primer ejercicio las preguntas a realizar por el Tribunal deban de tener relación con las funciones que debe realizar o desarrollar un Auxiliar Administrativo de Admón. Gral., sólo que éstas debían referirse al temario al que alude la base 6.9.

VI.- Las alegaciones/reclamaciones presentadas por los aspirantes: Piedad Montero Montilla; y Manuel Palma Cuevas, en relación con la Pregunta **Núm. 17** del Cuestionario, se resuelve por el Tribunal en los siguientes términos:

SE DESESTIMA la alegación formulada.

La función de la dirección Ipv6 es exactamente la misma que la de su predecesor Ipv4, pero dentro del protocolo Ipv6. Está compuesta por 128 bits y se expresa en notación hexadecimal de 32 dígitos. La ventaja con respecto a la dirección Ipv4 es en cuanto a su capacidad de direccionamiento. Su representación es hexadecimal y para la separación de cada par de octetos se emplea el símbolo “.”. Un bloque abarca desde 0000 hasta FFFF, y el valor máximo sería FFFF.

En las direcciones Ipv4 se expresan mediante un número binario de 32 bits. Las direcciones IP se pueden expresar como números de notación decimal: se dividen los 32 bits de la dirección en cuatro octetos. El valor decimal de cada octeto está comprendido en el intervalo de 0 a 255, siendo este su valor máximo.

Con este razonamiento si nos vamos a la pregunta formulada por el Tribunal : *¿Cuál es el valor máximo que pueden tomar cada uno de los números que forman una dirección IP de Internet?*, la única respuesta posible de entre las dadas sería la a) porque es el valor máximo que pueden tomar en las direcciones Ipv4 porque si fuera sido Ipv6 sería FFFF (Tal y como se expresa en hexadecimal). Ello no da lugar a error alguno porque si fuese Ipv6 ninguna de las respuestas ofrecidas sería correcta.

VII.- La alegación/reclamación presentada por la aspirante : Piedad Montero Montilla, en relación con la Pregunta **Núm. 22** del Cuestionario, se resuelve por el Tribunal en los siguientes términos :

SE DESESTIMA la alegación formulada.

Según el apartado 6.9 de las bases de convocatoria (publicadas en BOP 8 de junio 2.020), el primer ejercicio tipo test consistirá en 50 preguntas sobre el temario que se adjunta como anexo 1.

La cuestión planteada por el Tribunal en la citada pregunta se encuentra dentro del temario que figura en dicho anexo.

En ningún apartado de las bases se indica que en ese primer ejercicio las preguntas a realizar por el Tribunal deban de tener relación con las funciones que debe realizar o

desarrollar un Auxiliar Administrativo de Admón. Gral., sólo que éstas debían referirse al temario al que alude la base 6.9.

VIII.- Las alegaciones/reclamaciones presentadas por los aspirantes: Judit González Cruz; Piedad Montero Montilla; y Manuel Palma Cuevas, en relación con la Pregunta **Núm.24** del Cuestionario, se resuelve por el Tribunal en los siguientes términos:

SE DESESTIMA la alegación formulada.

La primera hoja de cálculo fue “Visicalc”; posteriormente empezó el negocio de las distintas compañías para sacar un producto similar y mejorar el origen, saliendo al mercado, entre otros, “Lotus 1-2-3” (siendo adquirida por la empresa IBM en 1983) y más tarde “Excel” en 1985. “Excel” no es la única hoja de cálculo que existe hoy en día, ya que también tenemos por ejemplo “Calc”, siendo ambas de distintas compañías, incluyendo software libre, por lo que las hojas de cálculo actuales son una mejora o modificación de “Visicalc” (ésta es el origen y el elemento común a todas las hojas de cálculo actuales). La respuesta correcta es pues la b) que se corresponde con “Visicalc”.

IX.- La alegación/reclamación presentada por la aspirante : Isabel María Luque Sánchez, en relación con la Pregunta **Núm. 30** del Cuestionario, se resuelve por el Tribunal en los siguientes términos :

SE ESTIMA la alegación formulada.

Se comprueba por el Tribunal que efectivamente las respuestas ofrecidas en los apartados a) y b) de dicha cuestión son correctas ambas, por lo que dicha pregunta debe ser invalidada a todos los efectos.

A la vista de ello, el Tribunal acuerda ANULAR la pregunta Núm. 30 del Cuestionario, y por tanto proceder a la corrección de la primera de las preguntas de reserva que contiene el mismo.

X.- Las alegaciones/reclamaciones presentadas por los aspirantes: Piedad Montero Montilla; y Manuel Palma Cuevas, en relación con la Pregunta **Núm.35** del Cuestionario, se resuelve por el Tribunal en los siguientes términos:

SE DESESTIMA la alegación formulada.

Netscape o Internet Explorer es un navegador de Internet. El resto de respuestas son o han sido buscadores.

XI.- La alegación/reclamación presentada por la aspirante : Piedad Montero Montilla, en relación con la Pregunta **Núm. 5-Reserva** del Cuestionario, se resuelve por el Tribunal en los siguientes términos :

SE DESESTIMA la alegación formulada.

Según el apartado 6.9 de las bases de convocatoria (publicadas en BOP 8 de junio 2.020), el primer ejercicio tipo test consistirá en 50 preguntas sobre el temario que se adjunta como anexo 1.

La cuestión planteada por el Tribunal en la citada pregunta se encuentra dentro del temario que figura en dicho anexo.

En ningún apartado de las bases se indica que en ese primer ejercicio las preguntas a realizar por el Tribunal deban de tener relación con las funciones que debe realizar o desarrollar un Auxiliar Administrativo de Admón. Gral., sólo que éstas debían referirse al temario al que alude la base 6.9.

Asimismo por el Tribunal Calificador se acordó hacer publico nuevamente la Plantilla de Respuestas correctas de indicado ejercicio, una vez subsanado en la misma el error de transcripción padecido en la pregunta Núm. 1, lo que se adjunta como Anexo del presente anuncio a los efectos procedentes.

Lo que se anuncia para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en la base 6.3 de las Bases de Convocatoria de referidas pruebas selectivas.

En Doña Mencía, a *(fecha y firma electrónica)*

El Secretario del Tribunal.

Fdo.: José Antonio Del Solar Caballero.

ANEXO

PROCESO DE SELECCION DE DOS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE
ADMON. GRAL. DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA (Córdoba)

PLANTILLAS DE RESPUESTAS CORRECTAS DEL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICION (CORREGIDA)

<i>Pregunta Núm.</i>	<i>Respuesta</i>
1	D
2	A
3	A
4	B
5	D
6	B
7	B
8	B
9	B
10	D
11	D
12	B
13	C
14	C
15	C
16	D
17	A
18	B
19	D
20	B
21	D
22	B
23	C
24	B
25	C
26	C
27	A
28	D
29	C
30	B
31	A
32	D
33	B
34	D

35	C
36	C
37	C
38	D
39	D
40	C
41	A
42	B
43	C
44	B
45	D
46	B
47	B
48	C
49	B
50	B
RESERVA :	
1	A
2	C
3	C
4	A
5	C